



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME Nº 005/2010-DPC/DCSD, DE LA DENUNCIA  
Nº 0801-09-208/229  
VERIFICADA EN EL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO DE INSTITUTOS  
TÉCNICOS INDUSTRIALES (PEITI), DEPENDIENTE DE LA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

*Tegucigalpa, M D C.*

*Octubre 2010*



Tegucigalpa MDC; 07 de octubre, 2010  
Oficio N° 104/2010-DPC

Ingeniero  
Silvio Lario Zuniga  
Director Ejecutivo  
Proyecto de Equipamiento de Institutos  
Técnicos Industriales (PEITI)  
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto el Informe N° 005/2010-DPC/DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Proyecto de Equipamiento de Institutos Técnicos Industriales (PEITI), dependiente de la Secretaría de Educación Municipio del Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 100, 101, 103, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera  
Magistrado



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial al Programa de Equipamiento de Institutos Técnicos Industriales (PEITI), dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, referente a la Denuncia N° 0801-09-208 y 229, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Las acciones administrativas que se procesan en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) son verificadas, aprobadas y autorizadas únicamente por la asistente del Director del Proyecto.
2. Cobran viáticos y no se realizan las giras.
3. Compra exagerada de equipo, específicamente aires acondicionados y no se conoce su procedencia.
4. Ejecución de obras sin Contratos ni Licitaciones.

#### **Por lo cual se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Comprobar el proceso de verificación, aprobación y autorización para el trámite de pago a los proveedores y contratistas que prestan sus servicios al Proyecto.
2. Verificar si el equipo adquirido fue trasladado a cada uno de los Institutos beneficiados por el Proyecto.
3. Verificar las liquidaciones de las giras realizadas.
4. Verificar las compras de materiales.
5. Verificar las Licitaciones Realizadas por el Proyecto.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

**LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE PROCESAN EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA (SIAFI), SON VERIFICADAS, APROBADAS Y AUTORIZADAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACION DEL PROYECTO.**

Respecto al hecho denunciado sobre supuestas irregularidades en el manejo de las transacciones que se realizan en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), por parte de la Asistente del Director del Proyecto de Equipamiento de Institutos Técnicos Industriales (PEITI), se pudo comprobar que para hacer efectivas las transferencias de pago a proveedores, pago de planilla o transferencias de cualquier índole que son ingresadas al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), se debe seguir y cumplir con el siguiente procedimiento:

#### ***Compras de Mobiliario y Equipo***

1. Cotizaciones del Equipo a adquirir.
2. Elaboración de Orden de Compra.
3. Envío de la Orden de Compra al Proveedor, previa autorización del Director del Proyecto.
4. Recepción del Mobiliario y Equipo.
5. Presentación de la Factura o Recibo de compra, por parte del proveedor.
6. Comprobante de Entrega.
7. Ingreso del valor a pagar al SIAFI por parte del Usuario.
8. Aprobación por parte del Contador General.
9. Autorización de pago por parte del Director General del Proyecto.
10. Transferencia de pago al proveedor mediante formato (F 01).

#### ***Pagos de Sueldos, Salarios y Viáticos***

1. Elaboración de las Planillas de pago por parte del Contador.
2. Solicitud de Viáticos firmada por el interesado.
3. Revisión y aprobación por parte del Director.
4. Transferencia de pago mediante formato (F 01).



En los formatos de Ejecución de Gastos (F 01), queda demostrado que para efectuar una transferencia bancaria esta debe ser previamente ingresada, verificada y aprobada por los usuarios autorizados por la institución en la cual cada uno posee una clave de acceso distinta, encontrando que en el Proyecto de Equipamiento de Institutos Técnicos Industriales (PEITI), las personas encargadas de realizar estas funciones fueron los usuarios que se mencionan a continuación:

- a. Deysi Elizabeth Blanco encargada de ingresar y verificar los datos.
- b. Martha Dinora Portillo encargada de la aprobación de los gastos.
- c. Silvio Larios Zuniga, Director del Proyecto quien aprueba y posteriormente firma para que se lleven a cabo dichas transferencias de pago. **(Ver Muestra en Anexo 1)**

En la revisión de los formatos de ejecución de gastos (F 01) presentados por el Director del Proyecto, se evidenció la fecha, hora y el usuario que ingreso al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI).

Conforme a la revisión y análisis de la información obtenida en el PEITI, no se determina que se haya cometido ninguna irregularidad en las transacciones que se procesaron en el SIAFI.

## **HECHO 2**

### **GASTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS REALIZADOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS**

Según Acuerdos Laborales N° 0964-SE-06 y N° 0966-SE-06 convenidos entre la Secretaría de Educación y los señores Silvio Larios Zuniga Director Ejecutivo y Martha Dinora Portillo Asistente del Director respectivamente donde se comprometen para prestar su servicio profesional en el Proyecto de Equipamiento de Institutos Técnicos Industriales (PEITI), por el período de cuatro (4) años en su Cláusula Novena literalmente expresa lo siguiente:

**Novena:** La Secretaría pagará a El Contratista viáticos por motivos de viajes oficiales relacionados con el Proyecto de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo, siempre que existan fondos en la partida presupuestaria correspondiente. **(Ver Anexo 2)**

En la revisión del expediente laboral que contiene las giras de trabajo realizadas por el Ingeniero Silvio Larios Zuniga Director del Proyecto y la señora Martha Dinora Portillo Asistente del Director, donde se realizaron funciones de supervisión en los diferentes lugares del País se encontró la documentación soporte de cada liquidación, mismas que fueron verificadas vía contacto telefónico en los Hoteles en que se hospedaron los delegados por dicho Proyecto. **(Ver Muestra en Anexo 3).**

En la revisión de la documentación de respaldo de cada una de las giras realizadas por los señores Silvio Larios y Martha Dinora Portillo, se evidenció que estas se liquidaron en tiempo y



forma como lo establece el Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo.

### **HECHO 3**

#### **COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO.**

Mediante la revisión de la documentación soporte de las compras que se realizaron durante el período comprendido del 2006 al 2009, se corroboró que las adquisiciones de materiales y equipo incluyendo aires acondicionados que dicho Proyecto adquirió se hizo en cumplimiento con las Cláusulas VIII.13.2 y 13.3 del Contrato N. 001-2006 celebrado entre la Secretaría de Educación y la empresa Española EDUCTRADE S.A. que literalmente expresan:

VIII.13.2 La Secretaría deberá ejecutar las obras de infraestructura necesaria para la instalación y el normal funcionamiento de los equipos. Dichas obras podrán consistir en la remodelación y/o mejoramientos de las construcciones e infraestructuras existentes en los destinos finales con el fin de adaptarlos a las necesidades técnicas de los equipos, para lo cual el Contratista le suministrara la información oportuna.

La Secretaría debe disponer la provisión de servicios tales como fuentes de energía, aguas drenajes y aires acondicionados en los lugares de ubicación de los equipos, conforme a las indicaciones incluidas en la oferta de El Contratista.

VIII.13.3 La Secretaría habilitará los lugares definidos en cada Institutos beneficiario para el montaje del equipamiento que lo requiera, según la información proporcionada por el Contratista, en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de embarque del citado equipamiento. **(Ver Anexo 4)**

En cumplimiento con lo establecido en las cláusulas anteriormente mencionadas se procedió a realizar las compras del equipo necesario para acondicionar las áreas donde se instalaría el equipo exportado desde la empresa española EDUCTRADE, por lo cual comenzó el procedimiento de cotizaciones, participando las empresas AIRE S.A., Equipos y Repuestos Wolozny y Electromecánica Aire Frió; resultado favorecida la empresa Electromecánica Aire Frió para suministrar los sistemas de aires acondicionados que funcionarían en las instalaciones de los 14 colegios debido a que presentó las cotizaciones con el valor mas bajo y con la facilidad de transportar el equipo a todas las ciudades comprendidas por el Proyecto. **(Ver Muestra en Anexo 5)**

Conforme a documentación obtenida referente a la adquisición de Aires Acondicionados para los Institutos beneficiados por el PEITI, no se determina que se haya cometido ninguna irregularidad en las compra de dicho mobiliario, motivo por el cual se desvirtúa el hecho denunciado.

#### HECHO 4

#### EJECUCION DE OBRAS SIN REALIZAR CONTRATOS NI LICITACIONES.

Según revisión de los pagos realizados mediante transferencias bancarias se encontró que durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 se efectuaron varias transferencias bancarias por concepto de Construcción y Mejoras de Bienes en Dominio Privado a favor de los señores **Félix Adrián López** por la cantidad de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 32/100 (L.7,427,258.32), **José Enrique Díaz Cruz** por la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 82/100 (3,930,531.82) y **Santos Antonio Vargas** por la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 08/100 (2,358,291.08). **(Ver Anexo 6)**

Nº	Nombre del Contratista	Monto
1	José Enrique Díaz Cruz	L. 3,930,531.82
2	Félix Adrián López	L. 7,427,258.32
3	Santos Antonio Vargas	L. 2,358,291.08

Las personas mencionadas en el párrafo anterior prestaron servicio de soporte y supervisión de las obras en construcción en el Proyecto de Equipamiento de Institutos Técnico Industriales (PEITI) como Contratistas; con los cuales no se celebró ningún Contrato ni se sometieron al procedimiento legal de Licitación, contraviniendo con lo anterior lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en su Sección Tercera Artículos N° 23, 24, 25 Y 63 que textualmente expresan lo siguiente:

**ARTÍCULO 23.- Requisitos previos.** Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato.

Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.



Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados.

**ARTÍCULO 24.- Estimación de la contratación.** Para los fines de determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación tomará en cuenta el monto, en el momento de la convocatoria, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal y el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

**ARTÍCULO 25.- Prohibición de subdividir contratos.** El objeto de la contratación a la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley.

**ARTÍCULO 63.- Supuestos. La contratación directa** podrá realizarse en los casos siguientes:

- 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de los establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;
- 2) Cuando se trate de la adquisición de repuesto y otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes;
- 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin la formalidades de la licitación privada;
- 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones de Gobierno se mantengan secretas;
- 5) Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda;
- 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y,
- 7) Cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria.





Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

Así mismo el **Artículo 52** de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año 2008 que dice en su párrafo primero: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38,61 y 63 numeral 3) de la Ley de contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obra Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1, 700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 850,000.00), y menores a UN MILLON SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1, 700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

De la investigación realizada se ha formulado responsabilidad administrativa, la cual se tramitará por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas. **Anexo No. 7**



## CAPITULO III

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

##### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.



En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

#### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

2. La Administración Pública Central.

#### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

#### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir



sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

#### **ARTICULO 84.**

**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION.** Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

**NOTIFICACIONES.** Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

#### **Artículo 100**

**Las Multas.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

#### **Numeral 6**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que se presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes;

#### **Artículo 101**

**APLICACIÓN DE MULTAS.** En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la



infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 112**

**VIGILANCIA Y CONTROL.** La vigilancia y control de los bienes nacionales la ejercerá el Tribunal por medio de inspecciones o investigaciones especiales.

### **Artículo 182**

**PAGO DE LAS MULTAS.** El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

#### **Numeral 5**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

## **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

#### **Inciso g**

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales sin sujetarse a los dictámenes



vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

### **Artículo 8**

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

### **Artículo 9**

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

### **Artículo 10**

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

### **Artículo 13**

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, más los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

### **Artículo 14**

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

### **Artículo 15**

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada al Proyecto de Equipamiento de Institutos Técnicos Industriales (PEITI), dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se concluye lo siguiente:

1. Respecto al primer hecho denunciado sobre supuestas irregularidades en el manejo de las transacciones que se realizan en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), por parte de la Asistente del Director del Proyecto de Equipamiento de Institutos Técnicos Industriales (PEITI), se logró comprobar que para hacer efectivas las transferencias de pago a proveedores, pago de planilla o transferencias de cualquier índole, se debe seguir y cumplir el procedimiento de registro, revisión y aprobación por parte del personal administrativo donde cada uno posee clave de acceso para ingresar al SIAFI.
2. Referente al segundo hecho denunciado se revisó los Acuerdos Laborales N° 0964-SE-06 y N° 0966-SE-06 convenidos entre la Secretaría de Educación y los señores Silvio Larios Zuniga y Martha Dinora Portillo para prestar su servicio profesional en el Proyecto de Equipamiento de Institutos Técnicos Industriales (PEITI), los faculta para realizar labores de supervisión en cada uno de los lugares comprendido por el Proyecto y se compromete a pagar a los contratados viáticos por motivos de viajes oficiales relacionados con el Proyecto de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo, siempre que existan fondos en la partida presupuestaria correspondiente.
3. En relación al tercer hecho denunciado Mediante la revisión de la documentación soporte de las compras que se realizaron durante el período comprendido 2006 al 2009, se corrobora que las adquisiciones de materiales y equipo incluyendo aires acondicionados que dicho Proyecto adquirió se hizo en cumplimiento con las Cláusulas VIII.13.2 y 13.3 del Contrato N. 001-2006 celebrado entre la Secretaría de Educación y la empresa Española EDUCTRADE S.A.

Conforme a la revisión y análisis de la información obtenida en el PEITI, no se determina que se haya cometido ninguna irregularidad relacionada con los tres hechos descritos anteriormente.

4. Concluyendo con el cuarto hecho denunciado donde se revisó los pagos realizados mediante transferencias bancarias se encontró que durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 se efectuaron varias transferencias bancarias por concepto de Construcción y Mejoras de Bienes en Dominio Privado a favor de los señores Félix Adrián López, José Enrique Díaz Cruz y Santos Antonio Vargas los cuales prestaron sus servicios al Proyecto como contratistas, brindando soporte y supervisión de las obras en construcción en diferentes áreas de los Institutos



beneficiados; sin celebrar de Contratos de Servicios Profesionales y sin cumplir con el procedimiento de Licitación, contraviniendo con lo anterior lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en su Sección Tercera Artículos N° 23, 24, 25 y 63, así mismo el Artículo 52 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año 2008.

## CAPITULO V

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **Al Señor Silvio Larios Zuniga, Director Ejecutivo del Proyecto de Equipamiento de Institutos Técnicos Industriales (PEITI).**

- a) Celebrar Contratos de Construcción de Obras Públicas con cada una de las personas o empresas interesadas en prestar dichos servicios, con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de los procedimientos que establece la Ley.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

Ángel Emin Valerio López  
Auditor de Denuncias